

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura,
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

**DELIMITACIÓN CARTOGRÁFICA,
ANTEPROYECTO Y ESTUDIO DE COSTES DE LA
ZONA REGABLE DE ARROYO DEL CAMPO
(BADAJOZ)**

EXPT.E.: 1433SE1FR393



Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

ANEJO Nº 21

PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE OBRAS DE INTERÉS GENERAL



ÍNDICE

1.	ANTECEDENTES Y OBJETO	3
2.	AMPARO LEGAL	4
2.1	LEY AGRARIA DE EXTREMADURA	4
2.2	DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.....	6
3.	DECLARACIÓN DE INTERÉS GENERAL.	7



1. ANTECEDENTES Y OBJETO

El sector agrícola es de gran importancia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, motivo por el que anualmente se realizan inversiones destinadas a la mejora del Desarrollo Rural. Es tal la importancia del sector agrario para la Comunidad Autónoma de Extremadura, que mediante la Ley Agraria de Extremadura se establece destinar un veinticinco (25) por ciento del importe total de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma a los sectores agrario y agroalimentario y al medio natural.

En los últimos años se están realizando diversas actuaciones en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de regadíos, siendo la más reciente la transformación en zona regable de la Comarca de Tierra de Barros.

El interés demostrado por parte de la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es patente por las inversiones realizadas en diferentes estudios como el llevado a cabo en el año 2001 denominado “ESTUDIO DETALLADO DE EVALUACIÓN DE TIERRAS PARA RIEGO EN LA ZONA REGABLE DE LA SERENA – SECTOR I – (parcial), EN LOS T.M. DE: DON BENITO, LA HABA Y VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ)”, así como mediante el presente Anteproyecto, y ponen de manifiesto la conveniencia de implantación del regadío en la zona del Arroyo del Campo, por las aptitudes del terreno y los beneficios que supondría para el desarrollo rural de los municipios afectados, mediante la creación de empleo y fijación de la población.

La zona de concentración parcelaria del Arroyo del Campo ocupa un área extensa situada en el noreste de la provincia de Badajoz abarcando parte de los términos municipales de Don Benito, La Haba, Magacela y Villanueva de la Serena. Se trata de una zona con una población de profunda vocación agraria y con una gran tradición en el cultivo de tierras en regadío. Es esta formación profesional de la población, así como el ágil desarrollo de la comarca orientado hacia la industria agroalimentaria y los servicios derivados, lo que ofrece una enorme garantía de éxito en la futura transformación en regadío de estas tierras. Con el procedimiento de concentración ya concluido y con unas infraestructuras en forma de caminos y desagües finalizadas muy recientemente, se aliviarán considerablemente las inversiones de la propia transformación en riego.

Gracias a los antecedentes de concentración parcelaria e infraestructuras rurales ya ejecutadas y a la vista de todo lo desarrollado en el presente Anteproyecto, para la delimitación planteada de la futura zona regable se cree necesario fijar unas mínimas figuras de protección y apoyo públicos para promover de manera decidida y ágil las actuaciones necesarias para la consecución efectiva del regadío en la zona de concentración del Arroyo del Campo.

El objeto del presente anejo es plantear la necesidad de declarar las actuaciones incluidas en el Anteproyecto de Interés General. Para ello se analiza la normativa vigente que ampararía dicha Declaración y que llevaría implícitas múltiples consecuencias legales y normativas.



2. AMPARO LEGAL

2.1 LEY AGRARIA DE EXTREMADURA

La Ley Agraria de Extremadura recoge en su articulado la posibilidad de transformar en regadío zonas regables de iniciativa pública o de iniciativa privada, otorgándoles una especial protección.

A tenor de lo definido en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley Agraria de Extremadura, se contempla en las siguientes letras:

e) "Nuevas transformaciones en regadío: aquellas actuaciones, tanto de iniciativa pública como privada, que permitan el cambio del sistema de explotación de secano a regadío y se realicen conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y estén previstas en el correspondiente Plan Hidrológico y Plan de Cuenca.

f) Regadío: Toda superficie que cumpla los siguientes requisitos:

1.º Que el agua pueda ser conducida a la misma una vez construidas las infraestructuras necesarias para ello.

2.º Que conste inscrita como regadío en los registros agrarios de la Consejería competente en materia de agricultura.

3.º Que disponga de la correspondiente autorización o concesión del Organismo de Cuenca para el aprovechamiento de los recursos hídricos necesarios para el riego.

Se considerará también como regadío, con carácter provisional, aquella superficie que cumpliendo los requisitos reflejados en los apartados 2.º y 3.º anteriores, aún no cuente con autorización o concesión de aprovechamiento de recursos hídricos del Organismo de Cuenca para el riego, siempre que se acredite que se ha solicitado la misma, quedando en este caso supeditada la adquisición definitiva de la condición de regadío a la obtención de la autorización o concesión.

h) Zona regable de interés general de la Comunidad Autónoma: Toda gran superficie cuya transformación en regadío haya de realizarse con el apoyo técnico, financiero y jurídico de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el objeto de cambiar profundamente las condiciones económicas y sociales de la zona, mediante la realización de las obras o trabajos complejos que requiera su puesta en riego para un aprovechamiento de las tierras y las aguas, y la creación de nuevas explotaciones agrarias.

i) Zona regable singular: Toda superficie ubicada en aquellas áreas rurales con mayores dificultades de desarrollo, cuya transformación en regadío haya de realizarse con el apoyo técnico, financiero y jurídico de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El título IV de la citada Ley desarrolla las actuaciones en materia de regadíos. En el artículo 90 define las clases de regadíos desde el punto de vista de la Ley: regadíos de iniciativa pública y regadíos de iniciativa privada. En el estado actual administrativo y dadas las características especiales de la futura Zona Regable del Arroyo del Campo, se podría enmarcar el desarrollo de las obras contempladas en el Anteproyecto según la clasificación recogida en el citado artículo 90:



- Zona regable **declarada de interés general** de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como regadío de iniciativa pública.
- Zona regable transformada con la **participación de las Administraciones Públicas**, como regadío de iniciativa privada.

Las dos figuras de protección permiten la conversión en regadío de la futura Zona Regable del Arroyo del Campo bajo el amparo de las instituciones públicas y con una serie de privilegios legales, administrativos y procedimentales:

Como Zona Regable de Iniciativa Pública declarada de Interés General, lleva implícitas:

- Declaración de utilidad pública a los efectos de ocupar los bienes y derechos cuya expropiación forzosa fuera necesaria.
- Declaración de urgencia conforme a las normas recogidas en la Ley de Expropiación Forzosa.
- Declaración de interés socioeconómico para la prioridad en la ejecución de las actuaciones con los presupuestos de la Comunidad Autónoma.
- La facultad de la Administración autonómica para acordar de oficio la concentración parcelaria de la totalidad de la superficie de la zona regable (ya efectuada).
- La Consejería podrá asumir temporalmente durante el proceso de transformación, bajo autorización del organismo de cuenca, las funciones, facultades y derechos que, con arreglo a la regulación vigente correspondan ejercer a las Asociaciones de Regantes o Comunidades de Regantes, en orden a la distribución y aprovechamiento de las aguas en la forma más conveniente para el riego, hasta el momento de la constitución de aquéllas por los propios usuarios.

Como Zona Regable de Iniciativa Privada con la participación de la Administración autonómica, una vez cumplidos los requisitos recogidos en el artículo 111 de la citada Ley Agraria de Extremadura (para la presente Zona se está en disposición de cumplir todos los apartados del susodicho artículo: a), b) y c):

- Declaración de utilidad pública a los efectos de ocupar los bienes y derechos cuya expropiación forzosa fuera necesaria.
- Declaración de urgencia conforme a las normas recogidas en la Ley de Expropiación Forzosa.
- Declaración de interés socioeconómico para la prioridad en la ejecución de las actuaciones con los presupuestos de la Comunidad Autónoma.
- La facultad de la Administración autonómica para acordar de oficio la concentración parcelaria de la totalidad de la superficie de la zona regable (ya efectuada).

En caso de considerarse como Zona Regable de Iniciativa Privada, la Administración autonómica podrá solicitar de los Ministerios correspondientes la declaración de interés general de la Nación de las obras de transformación en regadío hasta el hidrante general, a los efectos del artículo 149.1.24ª de la Constitución Española, permaneciendo el resto de actuaciones como de interés de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La ejecución, financiación y reintegro de las obras se regirá por lo dispuesto en la normativa estatal existente en la materia.



Si se aprobase Decreto que declare de interés de la Comunidad Autónoma de Extremadura la transformación en regadío de la zona y, previa regulación de las correspondientes Bases Reguladoras, mediante Orden de la Consejería competente en materia de regadíos se establecerá la convocatoria de ayudas técnicas y económicas, así como las actuaciones específicas a desarrollar por la Administración autonómica en cada caso. Las ayudas técnicas y económicas se estipulan en el artículo 113 y podrán ser: asistencias técnicas en fase de proyecto y obras, expropiación de bienes y asunción de un porcentaje de las inversiones en los términos regulados por la Ley.

2.2 DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Una vez lo reflejado en el subapartado anterior, se analiza a continuación las excepciones legalmente establecidas en cuanto a la Declaración de Impacto Ambiental de las obras declaradas de "Interés General":

- Según la legislación autonómica vigente, en el artículo nº 2, apartado 2, del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece que:

Se excluyen del procedimiento de evaluación de impacto ambiental los proyectos comprendidos en los Anexos II y III que se excepcionen por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, mediante acuerdo motivado, por razones de emergencia y excepcional interés público, haciendo constar en el mismo las razones que justifican dicha excepción, así como las previsiones ambientales que, en cada caso, se estimen necesarias en orden a minimizar el impacto ambiental de su ejecución. El acuerdo de exclusión y los motivos que lo justifican se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura. Adicionalmente, se pondrá a disposición de las personas interesadas la siguiente información:

a) La decisión de exclusión y los motivos que lo justifican.

b) La información relativa al examen sobre las formas alternativas de evaluación del proyecto excluido y, en su caso, las formas en que se evitarán, minimizarán o compensarán los posibles impactos.

- Asimismo, analizado el anteproyecto de Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura de, en su artículo 96, se prevé de manera análoga al anterior Decreto, lo siguiente:

1. No se someterán a evaluación de impacto ambiental simplificada o abreviada, aquellos proyectos incluidos en los anexos V y VI que se excepcionen por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, mediante acuerdo motivado, por razones de emergencia y excepcional interés público, haciendo constar en el mismo las razones que justifican dicha excepción, así como las previsiones ambientales que en cada caso se estimen necesarias, en orden a minimizar el impacto ambiental de su ejecución. El acuerdo de exclusión y los motivos que lo justifican se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura.

En tales casos, se examinará la conveniencia de someter el proyecto excluido a otra forma de evaluación.



Igualmente quedarán excluidos los proyectos relacionados con los objetivos de la Defensa Nacional cuando tal aplicación pudiera tener repercusiones negativas sobre tales objetivos.

2. Adicionalmente, se pondrá a disposición de las personas interesadas la siguiente información:

a) La decisión de exclusión y los motivos que la justifican.

b) La información relativa al examen sobre las formas alternativas de evaluación del proyecto excluido.

Por lo tanto, teniendo en cuenta las excepciones establecidas en la normativa vigente, y en particular la inclusión de este tipo de proyecto en el Anexo correspondiente de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el futuro proyecto *per se* debería someterse a Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria mediante el procedimiento reglamentario correspondiente, a pesar de que varias de las infraestructuras incluidas no son susceptibles de someterse a dicho trámite ordinario y podrían resolverse por los trámites simplificados y abreviados en caso de concebirse como proyectos independientes (pero complementarios) o separatas al proyecto general de transformación a regadío.

3. DECLARACIÓN DE INTERÉS GENERAL.

Una vez analizadas las motivaciones y demandas existentes para la redacción del presente Anteproyecto, así como la conveniencia real de otorgar una especial protección para el desarrollo de las obras contempladas en el mismo de una forma decidida y ágil, y teniendo en cuenta lo estipulado en los apartados e), f), h) e i) del apartado 3 del artículo 5 de la Ley Agraria de Extremadura junto con las justificaciones técnicas previas y, en particular, las recogidas en el presente Anteproyecto, sería preceptiva la Declaración, de la Zona Regable del Arroyo del Campo, como **Zona Regable de Interés General** para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Declaración de Zona de Interés General lleva implícita, entre otras circunstancias, la de interés socioeconómico de la transformación de regadío, y la prioridad en la ejecución de las actuaciones con los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, permitiendo agilizar el procedimiento expropiatorio de bienes y derechos que se precisen para la ejecución de las obras y la efectiva transformación de la zona de Arroyo del Campo a Zona Regable, que además lleva asociados los siguientes beneficios:

- Impulsar el desarrollo demográfico y económico de la zona, evitando el éxodo rural hacia los núcleos urbanos y fomentando el empleo de carácter rural y en las industrias y servicios asociados.
- Aumento y mejora de la competitividad del sector agrario, incrementando la productividad de las explotaciones agrarias y mejorando la calidad de vida de los agricultores.
- Producción de materias primas para el consumo humano y para otros cometidos productivos.
- Reducción del efecto invernadero, al actuar como fijadores de CO₂ y aportando oxígeno a la atmósfera.
- Reducción de la erosión, desertización y pérdida de suelo.
- Aprovechamiento de los recursos hídricos limitados, haciendo un uso eficaz del agua (al proceder las aguas de riego del excedente constatado del Canal del Zújar).



- Satisfacer el interés por parte de los agricultores de la zona, mediante peticiones de adhesión a la futura Zona Regable, con un perímetro potencial aproximado de 5922 ha (Zonas de Concentración del Arroyo del Campo y de Los Quintos) y un perímetro regable definitivo correspondiente a la Zona Regable del Arroyo del Campo igual a 4322 ha.

Teniendo en cuenta los posibles beneficios, y con el objeto de potenciar social y económicamente la zona del Arroyo del Campo, aneja a la Zona Regable del Canal del Zújar, se considera conveniente la promoción, por parte del Servicio de Regadíos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía del Gobierno de Extremadura, para la consecución de Declaración de Obras de Interés General para la Comunidad Autónoma de Extremadura, la delimitada en el anejo nº 2 del presente Anteproyecto, mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura con arreglo a lo que estipula el artículo 94, en su epígrafe 3.a).